



## INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

**ASUNTO: INFORME PREVIO EXIGIDO CONFORME AL ARTÍCULO 53.BIS DE LA NORMA FORAL DE HACIENDAS LOCALES, SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y SOCIEDADES MERCANTILES.**

Vista la propuesta aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Ensanche 21 Zabalgunea S.A., para la concertación de una nueva operación de endeudamiento a largo plazo, por un importe de **20.000.000,00 €**, y teniendo que el artículo 53.Bis de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las haciendas Locales, tras la modificación introducida por la Norma Foral 20/2013, de 17 de junio de 2013, establece que:

*"Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles dependientes, precisarán la **previa autorización del Pleno de la corporación e informe de la Intervención** para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo".*

Esta Intervención General informa al respecto, lo siguiente:

I.- La Norma Foral 11/2015, de 27 de marzo, de medidas económico financieras en materia de administración local para el ejercicio 2015, establece en su artículo único apartados primero y quinto lo siguiente:

*"Primero.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 julio, reguladora de las Haciendas Locales, durante el ejercicio 2015, las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio 2014 con ahorro neto positivo o con ahorro neto negativo inferior al 2 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados, calculado en la forma que establece el artículo 53 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 60 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, a la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

**Quinto.-** Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 53 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales".

En consecuencia, el artículo 53 al que se hace referencia, se establece que: "...Se considera ahorro neto en las entidades públicas empresariales y en las fundaciones y sociedades mercantiles locales, los resultados de la actividad ordinaria, excluidos los intereses de préstamos o empréstitos y minorados en una anualidad teórica de amortización, tal y como se define en el párrafo anterior. Si el objeto de la actividad del organismo autónomo, entidad pública empresarial o sociedad mercantil local, es la construcción de viviendas, el cálculo del ahorro neto se obtendrá tomando la media de los dos últimos ejercicios".

Además, el artículo 53.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales, establece que: "En cualquier caso, para concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo cuyo importe supere el 5 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, será preciso solicitar a los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava, un informe de carácter preceptivo no vinculante, en el que se analice la repercusión del nuevo endeudamiento en los presupuestos de la entidad. Este informe será remitido al órgano competente para concertar estas operaciones antes de dos meses desde la solicitud del mismo".

Por consiguiente, habiendo presentado la sociedad Ensanche 21 Zabalgunea S.A. los dos últimos ejercicios (2013 y 2014), un resultado de la actividad ordinaria positivo, según se constata en la Cuentas Anuales de esta Sociedad, y siendo el volumen de endeudamiento consolidado inferior al límite legal establecido (60%), esta Intervención General informa que se cumplen los requisitos legales exigidos para la aprobación de la citada operación de crédito a largo plazo, la cual habrá de ser autorizada por el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de la solicitud del mencionado informe preceptivo no vinculante del órgano de tutela financiera, y siempre bajo la premisa de que la Sociedad Municipal Ensanche 21 Zabalgunea S.A., se compromete a adoptar las medidas necesarias tanto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta operación de préstamo, como a las obligaciones derivadas de la legislación sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Vitoria Gasteiz, 28 de octubre de 2015

**EL INTERVENTOR GENERAL,**

